

Edición Extraordinaria

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 63
28 de Mayo de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

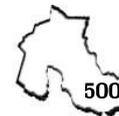
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 961-G/2020.-

EXPTE. N° 0400- -2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2020.-

VISTO:

La imperiosa necesidad de continuar protegiendo la salud de los habitantes de la Provincia de Jujuy, que impone disponer la adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Artículo 1° del citado instrumento, dispone prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 7 de Junio de 2020 inclusive, en razón de las pautas de distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19,

Que, el Gobierno Provincial, en consonancia con las disposiciones nacionales, ha implementado numerosas medidas para la contención de la epidemia, entre ellas el dictado del Decreto Acuerdo N° 804-G-2020, que adhirió a la prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 459/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Que, el escenario actual, de naturaleza cambiante y dinámica, impone ampliar el conjunto de medidas restrictivas de carácter excepcional dictadas, minimizando riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica;

Por, ello en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a la prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTICULO 2°.- Prorrogase hasta el día 7 de Junio, inclusive, la vigencia de todos los dispositivos legales dictados con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica en el territorio de la Provincia de Jujuy, cuya anterior prórroga se dispuso por Decreto – Acuerdo N° 804-G-2020.-

ARTICULO 3°.- Dese a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y pase al Boletín Oficial para su publicación y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo. Ambiente y Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 965-E/2020.-

EXPTE N° 1050-398/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAYO, 2020.-

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 493/2020, prórrogas y normas complementarias; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-20, N° 750-G-20, N° 762-G-20, N° 961-G-20 y normas complementarias; Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19; Resolución N° 14.000-E-2.019 de fecha 9 de diciembre de 2019; Anuario Escolar de la Provincia de Jujuy año 2.020 del Periodo Escolar Común año 2.20-2.021 del periodo Escolar Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la medida de “Aislamiento Social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional con los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 493/2020, y prórrogas concordante con la “Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiología” consagrada por los Decretos Acuerdo Provinciales N° 696- S-20, N° 750-G-20, N° 762-G+20 y normas complementarias; decide marcos de excepcionalidad y emergencia, por la compleja situación nacional e internacional, a partir de la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-19 (coronavirus);

Que, se trata del cumplimiento de mandas constitucionales, a los Gobiernos Nacional y provincial, de priorizar y proteger, la salud, seguridad de los ciudadanos;

Que, la planificación del año escolar 2020-2021, oficializada por la Resolución del Ministerio de Educación N° 14.000-E-19, orientó diagramando y organizando, el sistema provincial, para ámbitos académicos y administrativos de los distintos niveles de gestión;

Que, el contexto actual, con la certeza de eficacia en acciones preventivas y de profilaxis, permite exhibir que la Provincia de Jujuy, particularmente, registre más de sesenta (60) días sin casos o circulación local de virus COVID-19, ergo, reprogramar, cumplir y agotar el periodo de receso invernal, puede aportar un marco apto, para la adopción e implementación de actividades escolares selectivas, inclusive, sin que resulte utópico, llegar a clases presenciales, tal vez de manera escalonada, progresiva y bajo modalidades rígidamente supervisadas por el COE COVID-19, retomando vínculo y contactos entre docentes y estudiantes;

Por lo expuesto, en ejercicio de atribuciones que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, que el receso escolar de invierno se realizará de modo excepcional, desde el 1° de Junio al 12 de Junio de 2020 inclusive, en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, del periodo escolar común, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el Artículo 1°, no regirá para instituciones educativas, niveles y modalidades del Periodo Escolar Especial.-

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Educación dictará las disposiciones reglamentarias, circulares y demás instructivos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento.-

ARTICULO 4°.- Déjase sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomo razón Fiscalía de Estado.- Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia



difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 976-G/2020.-

EXPTE N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAYO. 2020.-

VISTO:

Los informes epidemiológicos emitidos por las autoridades del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, referidos al caso positivo de Covid 19 (Coronavirus) en la localidad de Fraile Pintado; y

CONSIDERANDO:

Que, entre las numerosas disposiciones emanadas, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” es una medida excepcional que el Gobierno Nacional y Provincial adoptaron en un contexto crítico, con el fin de proteger la salud y seguridad pública frente a la propagación del nuevo coronavirus;

Que, la pandemia del COVID-19, provoca una emergencia sanitaria y social mundial que requiere la acción efectiva e inmediata de los gobiernos y las personas, quienes tienen un papel esencial, minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad en su conjunto;

Que, pese al esfuerzo colectivo de la comunidad jujeña en conjunto, en el día de la fecha se ha confirmado un caso positivo de COVID-19 (coronavirus) en la localidad de Fraile Pintado, Provincia de Jujuy.

Que, frente a este novel escenario, resulta perentorio, para evitar la propagación del virus, disponer de medidas excepcionales referidas a una cuarentena rigurosa, que involucre exclusivamente a las localidades de Fraile Pintado y Calilegua.

Por todo lo expuesto, en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase cuarentena obligatoria, en las Localidades de Fraile Pintado y Calilegua, a partir de horas 20:30 del día 27 de mayo de 2020, por el término de siete (7) días, de conformidad con lo establecido por el Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020, normas complementarias, y Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/20, prórrogas y normas complementarias, rigiendo en forma estricta el “Aislamiento social preventivo y obligatorio”.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto toda normativa que se oponga al presente.-

ARTÍCULO 3°.- Dése a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad.

Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 48-COE/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAYO 2020.-

VISTO:

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; las Resoluciones dictarías por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y;

CONSIDERANDO:

Que, la declaración del estado de emergencia sanitaria y epidemiológica dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, requiere de una coordinación de las actividades comerciales privadas,

Que, en este marco se están ejecutando los planes de contingencia para garantizar la salud y el abastecimiento de la población, debiendo resguardar la salud de las personas que cumplen sus labores en el ámbito de la actividad privada.-

Que, habiendo mantenido diversas reuniones con el Ministerio de la Producción, es menester regular como se desarrollara la actividad de los vendedores ambulantes, que atento a la situación económica del mundo y del País, necesitan poder trabajar para poder sustentarse.

Que, es necesario el trabajo mancomunado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia, con este Comité Operativo más las Municipalidades de toda la Provincia, que serán autoridad de control, llevando un registro de cada uno de los trabajadores para poder, si en caso resulta necesario, realizar el antecedente epidemiológico correspondiente.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto-Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase venta ambulante en todo el Territorio de la Provincia conforme las Ordenanzas Municipales de cada jurisdicción, como así también las Resoluciones emanadas de este Comité y los Decretos Acuerdos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que los vendedores ambulantes, para poder llevar a cabo la actividad, deberán estar habilitados por cada municipio y/o comisión municipal conforme su legislación y en los lugares habilitados.-

ARTÍCULO 3°.- Prohíbese la actividad comercial en la modalidad venta ambulante a toda persona que no cuente con la habilitación correspondiente emanada de cada uno de los municipios y comisiones municipales.-

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que las personas mencionadas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberán cumplir con el protocolo del Anexo I, sin perjuicio de mayores medidas que pudieran ser impuestas por cada Municipio o Comisión Municipal.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, Publíquese en el boletín oficial. Cumplido archívese.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo
C.O.E. Jujuy



ANEXO I

PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA VENTA EN ESPACIOS PUBLICOS Y/O VENDEDORES AMBULANTES.

PAUTAS GENERALES:

1.-Se encuentra permitida la venta en Espacios Públicos en las Zonas establecidas por cada Municipio o Comisión Municipal.

Por motivos de Emergencia Sanitaria se excluyen expresamente:

-Veredas de Establecimientos Asistenciales (Hospitales, clínicas, sanatorios y puestos de salud, S.A.M.E. y toda otra dependencia del Ministerio de Salud)

-Veredas de Bancos Oficiales o Privados, Bibliotecas o Farmacias.

2.-Los rubros permitidos serán los establecidos por cada Municipio o Comisión Municipal, disponiéndose que no se podrá cocinar en la vía pública por ningún medio, pudiendo expender solo alimentos manufacturados y envasados previamente, que cumplan con la normativa de Seguridad Alimentaria establecida por cada Municipio o Comisión Municipal. -

3.-Cada Municipio o Comisión Municipal establecerá los lugares habilitados para la venta, cuyas veredas deberán tener un ancho mínimo de tres metros. Se deberá propiciar un distanciamiento entre vendedores de no menos de 3 metros. -

4.-Los vendedores ambulantes deberán realizar su actividad en el horario comprendido entre las 7:00 — 19 horas.

5.-Esta metodología se aplicará mientras dure el estado de Emergencia Sanitaria. -

A.- DESCRIPCION DE LAS ZONAS:

En el lugar asignado por el municipio deberán identificarse dos zonas.

I.- ZONA ADYACENTE: La denominada zona adyacente será la que se ubica en un perímetro de 2 m. contado a partir del límite del puesto de venta. -

1. La Zona adyacente es aquella considerada una zona de amortiguación y pre control entre el Espacio Público y el puesto de Venta. -
2. La zona adyacente deberá ser señalizada con cintas adhesivas o algún método que permita indicar al cliente que deberá aguardar distanciado por lo menos 1,5 m de otra persona.
3. Se recomienda no asistir a comprar con niños ni personas en situación de riesgo.
4. Será obligatorio siempre el uso del barbijo social obligatorio.

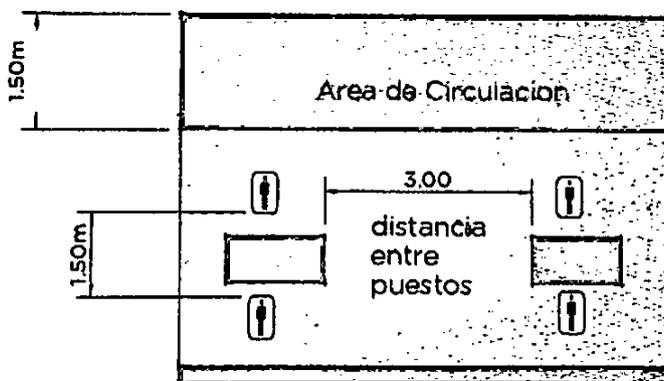
II.- ZONA DE VENTA: La denominada Zona de Venta es la comprende el puesto de venta particularmente determinado.

a.- CARACTERISTICAS DEL PUESTO DE VENTA:

1.- El comerciante deberá tener en su puesto de venta:

1. Alcohol en gel o alcohol diluido al 70% para la higienización de las manos, las que deberá efectuar cada vez que se produzca una venta o exista manipulación de dinero. Se deberá contar en todo momento con rollo de papel o servilletas que deberán ser descartadas una vez utilizadas. -
2. Barbijo social obligatorio y mascara con protector transparente.-
3. Alcohol diluido y/o Lavandina diluida para la desinfección de los utensilios. -
4. Se recomienda que los clientes no manipulen los productos con el fin de evitar la transmisibilidad viral a causa del continuo contacto.
5. Los productos frescos no Podrán ser manipulados por el cliente.
6. En caso de toser o estornudar, hacerlo cubriéndose con el pliegue del codo, para evitar propagación de fluidos.
7. Se recomienda disminuir el uso de celular en las zonas de trabajo. En caso de que el personal lo utilice deberá desinfectarse correctamente luego de su uso.
8. Se recomienda la instalación de una barrera física real (Vidrio, acrílico, etc.) entre personal de atención y el cliente (de no contar con esto respetar el distanciamiento mínimo de 1,5 metros entre dos personas).

DETECCION DE UN CASO SOSPECHOSO: En un supuesto caso de que alguna persona sea considerada como caso sospechoso, por presentar síntomas como tos seca, fiebre de 37,5 ° C o más, se realizará la denuncia epidemiológica al 0800- 888-4767 y se limpiará las áreas donde circuló la persona con agua y lavandina y/o desinfectantes.-



Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo
C.O.E. Jujuy

